

18392 *DECRETO 107/1996, de 5 de junio, por el que se segrega y agrega recíprocamente porciones de los términos municipales de Cárcer y Alcántera de Xúquer.*

Los Ayuntamientos de Cárcer y Alcántera de Xúquer tramitaron expediente con carácter voluntario para segregar y agregar recíprocamente sendas porciones de sus términos municipales.

El expediente ha sido tramitado de conformidad con las prescripciones legales, habiéndose apreciado la concurrencia de las circunstancias exigidas legalmente para proceder a la segregación.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva para la alteración de términos municipales, competencia que es conforme a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Administración Local.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia, y resultando acreditado el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día, dispongo:

Artículo primero.

1. Se segregan sendas porciones de los términos municipales de Cárcer y Alcántera de Xúquer (Valencia) para su agregación recíproca.
2. Las porciones segregadas son las siguientes:
 - a) Segregación de término de Alcántera de Xúquer para su agregación a término de Cárcer de una superficie de 5.515 metros cuadrados.
 - b) Segregación de término de Cárcer para su agregación a término de Alcántera de Xúquer de una superficie de 3.636 metros cuadrados.

La nueva línea de término será la siguiente:

La rectificación de linde se inicia en la carretera comarcal de Puebla Larga a Sumarcárcer, que atraviesa las dos poblaciones con la denominación siguiente: Avenida Ribera Alta en Alcántera de Xúquer, y avenida de Valencia en Cárcer.

La línea de linde anterior parte con un tramo recto por medio de la avenida Riu Xúquer, de unos 75 metros lineales de longitud, aproximadamente, hasta el cruce con las calles Virreina doña Germana, de Cárcer, y Jaume Roig, de Alcántera de Xúquer. En este punto se produce un pequeño quiebro a la izquierda, y parte una nueva alineación de unos 75 metros lineales de longitud hasta el cruce con la acequia Interpolat. Este tramo coincide sensiblemente con las alineaciones correspondientes a las fachadas edificables de Cárcer.

En el cruce con la citada acequia se produce un quiebro a la derecha de unos 13 metros lineales y parte una nueva alineación de unos 60 metros lineales y luego un giro a la izquierda y nueva alineación de unos 95 metros lineales coincidiendo aproximadamente estos últimos tramos con las alineaciones propuestas para los solares de Alcántera de Xúquer.

Hasta este punto la línea divisoria, aunque quebrada e irregular, discurriría por la vía pública, arrimándose primero al lado de las fachadas de Cárcer, y luego al lado de las fachadas de Alcántera de Xúquer, pero invadiendo escasamente los solares edificables.

A partir de aquí, un quiebro a la derecha de unos 22 metros lineales y la línea divisoria de términos invade casi un tercio de las dos manzanas edificables de Alcántera de Xúquer comprendidas entre las calles Santo Domingo y Rollet en los solares que forman esquina entre avenida Riu Xúquer y la calle Luis Brunchú. La nueva alineación tiene unos 77 metros por el casco urbano de Alcántera.

Pasados pues dichos 77 metros lineales de alineación recta, paralela a la avenida Riu Xúquer, sufre un nuevo quiebro, esta vez a la izquierda, y desviándose 60 metros lineales, en perpendicular a dicha avenida, cruza ésta y se introduce en el casco urbano de Cárcer, en la manzana comprendida entre la calle Casto Momblanch y la calle Barcelona.

Sigue la nueva alineación unos 115 metros lineales en dirección norte y se produce un nuevo quiebro a la izquierda de unos 8 metros lineales, siguiendo luego nuevamente en dirección norte, hasta salir del casco urbano de Cárcer, siguiendo por terrenos de suelo no urbanizable.

De este modo la línea divisoria de los términos en el tramo del casco urbano comprendido entre la avenida Ribera Alta de Alcántera de Xúquer y avenida Valencia de Cárcer y el final del suelo urbano al norte de ambas poblaciones, se hace coincidir con el eje de la avenida que separa ambas

poblaciones, el cual coincide a su vez con el centro de un seto que separa la citada avenida en dos direcciones de tráfico. Está formado el nuevo linde por dos alineaciones rectas: La primera va desde las avenidas Ribera Alta y Valencia, hasta el cruce de las calles Santo Domingo y Miguel Gomis.

Y la segunda alineación con un giro aproximado de unos 11 grados centesimales respecto a la primera, que va desde dicho cruce de calles hasta el final del casco urbano de Cárcer, que es el más extenso por este lado.

Artículo segundo.

Se procederá al deslinde de las porciones segregadas.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Los interesados podrán interponer contra este Decreto, que pone a fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la citada Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 5 de junio de 1996.—El Presidente, Eduardo Zaplana Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

UNIVERSIDADES

18393 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Universidad de Burgos, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 855/1995, promovido por doña Trinidad García Redondo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 855/1995, seguido a instancia de doña Trinidad García Redondo y que versa sobre Resolución del Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Burgos, de fecha 22 de mayo de 1995, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 29 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Que desestimando el recurso interpuesto por doña Trinidad García Redondo, contra la Resolución mencionada en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar que la misma se ajusta a Derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Burgos, 5 de julio de 1996.—El Rector-Presidente, Marcos Sacristán Represa.

18394 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Universidad de Burgos, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 426/1995, promovido por don Cesáreo Sánchez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1995, seguido a instancia de don Cesáreo Sánchez Hernández y que versa sobre resolución de la Comisión de Garantías de la Universidad de Burgos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 22 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Se desestima el recurso interpuesto por don Cesáreo Sánchez Hernández, contra la Resolución que obra en el encabezamiento de esta sentencia, por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Burgos, 5 de julio de 1996.—El Rector-Presidente, Marcos Sacristán Represa.

18395 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Universidad de Burgos, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1995, promovido por doña Clara Sanz Hernando.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1995, seguido a instancia de doña Clara Sanz Hernando y que versa sobre resolución de la Comisión de Valoración del proceso selectivo para cubrir una plaza de Responsable del Gabinete de Prensa de la Universidad de Burgos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 8 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Se desestima el recurso interpuesto por doña Clara Sanz Hernando, contra las Resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia declarar que las Resoluciones impugnadas se ajustan a derecho; y ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Burgos, 5 de julio de 1996.—El Rector-Presidente, Marcos Sacristán Represa.

18396 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, de la Universidad de Salamanca, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 746/1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso promovido por don Juan Luis Manzano Iscar y otros profesores.

En el recurso administrativo número 367/1993, seguido a instancia de don Juan Luis Manzano Iscar y otros profesores, y que versa sobre resoluciones dictadas por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, de fecha 12 de mayo de 1992, sobre efectos económicos de la evaluación de mérito docentes establecida por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, asimismo, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución por don Jorge Luis Martín Sánchez, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por don Jacinto Catalán Cancho, contra la Resolución de 13 de abril de 1992, sobre efectos económicos de la evaluación, y contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición de don Jorge Cuéllar Antequera, con fecha 21 de enero de 1992, sobre retribución del complemento específico docente.

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Manzano Iscar y otros profesores, contra la resolución referida en el cuarto fundamento de esta sentencia, se desestiman las peticiones formuladas por los recurrentes, con excepción de la referida a don Jorge Cuéllar Antequera, y en consecuencia, se reconoce la aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, complemento de docencia que debe ser reconocido en evaluación única, y con efectos económicos desde el 1 de abril de 1989 ó 1 de enero de 1990; sin hacer especial pronunciamiento a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Rectorado, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone:

Ejecutar la sentencia, en sus propios términos, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salamanca, 16 de julio de 1996.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.